

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No 903
Abril 9 de 2019

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución No. 104 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAM DTS 20183400215082 del 10 de octubre de 2018, el Centro de lavado y lubricación SERVICAR S.A.S. con NIT 900425806-9, representado legalmente por el señor Jairo Gómez Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.236.617 expedida en Pitalito, solicitó ante este despacho **PERMISO DE VERTIMIENTOS al alcantarillado municipal**, para el proyecto Centro de lavado y lubricación SERVICAR S.A.S., ubicado en zona urbana, en la carrera 5 número 10-45 de Pitalito, teléfono 8367841.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de vertimientos, Certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Neiva, Certificado de libertad y tradición predio urbano, Copia cédula de ciudadanía, uso del suelo uso permitido, Informe de resultado de monitoreo realizado a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas generada, planos.

Mediante auto No. 009 del 19 de octubre de 2018, se inicia el trámite para permiso de vertimientos.

Mediante radicado CAM DTS 2019400059312 del 07 de marzo de 2019, se allega el recibo de consignación en Davivienda por valor de \$ 616.750.00.

Mediante radicado CAM DTS 2019400062322 del 14 de marzo de 2019, se allega el periódico Diario La Nación, con el Hacer saber publicitado el 13 de marzo de 2019.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido con el No. 009 del 04 de abril de 2019, exponiendo:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 04 de abril de 2019, en compañía del señor Jairo Gómez Sánchez, propietario de la empresa Centro de lavado y lubricación SERVICAR S.A.S., se recorren las instalaciones, donde se prestan los servicios de lavadero de vehículos. El establecimiento comercial dispone de los vertimientos líquidos generados por la actividad

de lavado de carros al sistema de alcantarillado municipal con paso previo por un sistema de tratamiento primario. Poseen Separación de sólidos, separación de grasas, sedimentación de sólidos y se puede deducir la remoción de sólidos suspendidos y DBO.

Sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR), compuesto por las siguientes unidades:

Rejillas, como parte primario del tratamiento, constituido por rejillas gruesas a la entrada del sistema de tratamiento, las cuales permiten que las grasas y agua tengan tiempo de enfriarse. Este enfriamiento hace que las grasas se aglutinen y floten en la superficie.

Trampa grasas, unidad de tratamiento secundario que permite la separación y recolección de grasas y aceites, que luego son mecánicamente separados del sistema.

PTAR, Desarenador, sedimentador, desnatador y trampagrasas, en concreto, con tapa, que permite deducir el tratamiento apropiado para el manejo de las aguas residuales industriales.

Pretende el usuario, documentado en el diseño de las obras, en formalizar el proceso, en direccionar los vertimientos inicialmente al desarenador, luego al tanque séptico donde se realiza el proceso de digestión de la materia orgánica, sedimentación de sólidos y separación de grasas por diferencias de densidades. Tiempo de retención hidráulica superior a 24 horas.

El afluente pasa del tanque séptico a un filtro de flujo ascendente (FAFA) en donde se realiza una filtración del vertimiento removiendo así los sólidos suspendidos por medio de material filtrante y de DBO por medio de microorganismos que allí se encuentran.



Figura 1. Ubicación lavadero SERVICAR S.A.S. Pitalito.

El establecimiento posee hidrolavadoras, que potencian el servicio y ahorran el agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

El recurso hídrico, materia prima de la empresa, la adquieren de aguas subterráneas y aguas lluvias. Caudal estimado de 0,18 lps. Se tramita ante la SRCA el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el Diario La Nación, el 13 de marzo de 2019 y en la cartelera de la CAM, no se presentaron oposiciones.

1. CONCEPTO TÉCNICO

El proyecto "Centro de lavado y lubricación SERVICAR S.A.S.", ubicado en zona urbana, en la carrera 5 número 10-45 de Pitalito, teléfono 8367841, gerenciado por el señor Jairo Gómez Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.236.617 expedida en Pitalito, propietario de la empresa, en calidad de arrendatario del local, es una empresa dedicada al lavado y lubricación de vehículos.

Dentro de la documentación aportada por el solicitante dentro del trámite de Aprobación del permiso de vertimientos, presenta el diseño de las obras y los resultados del monitoreo realizado por la empresa Construcsuelos Ltda, en abril de 2016, de acuerdo a la Resolución 631 de 2015, en donde se destaca lo siguiente:

CAPITULO VIII: PARAMETROS FISICOQUIMICOS Y SUS VALORES LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS- ARnD AL ALCANTARILLADO PUBLICO

Artículo 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas- ARnD al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas- ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas- ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetros, establecidos a continuación				
			Valores encontrados	CUMPLE
PARAMETRO	UNIDADES	VALORES MAXIMOS PERMISIBLES		
GENERALES				
PH	Unidades de PH	5,00 a 9,00	8,76	SI
DEMANDA QUIMICA DE OXIGENO (DQO)	mg/L O2	225	73	SI

DEMANDA BIOQUIMICA DE OXIGENO (DBO5)	mg/L O2	75	54,8	SI
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75	68,9	SI
Sólidos sedimentables (SSED)	mg/L	1,5	0,6	SI
Grasas y Aceites	mL/L	15,0	9,56	SI
Hidrocarburos Totales	mg/L	10,0	0,200	SI
Cianuro	mg/L	0,1	0,020	
Fenoles	mg/L	0,2	0,13	SI
Cloruros	mg/L	250	29,0	SI
Fluoruros	mg/L	5	0,05	SI
Sulfatos	mg/L	250	7,51	SI
Antimonio	mg/L	0,3		
Arsénico	mg/L	0,1	0,010	SI
Bario	mg/L	0,1	0,500	NO
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	0,050	NO
Zinc	mg/L	3	0,050	SI
Cobalto	mg/L	0,1	0,200	NO
Cobre	mg/L	1	0,100	SI
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	0,100	SI
Estaño	mg/L	2	1,00	SI
Hierro	mg/L	1	0,200	SI
Mercurio	mg/L	0,002	0,002	SI
níquel	mg/L	0,1	0,200	NO
Plata	mg/L	0,2	0,050	SI
Plomo	mg/L	0,1	0,500	NO
selenio	mg/L	0,1	0,005	SI
Vanadio	mg/L	0,1	2,00	NO
Fosforo reactivo soluble	mg/L	Análisis y reporte		
Fenoles Totales	mg/L	0,2	0,13	SI
Sustancias Activas al Azul Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte		
Compuestos de Fósforo				
Ortofosfatos (P-PO4 3-)	mg/L	Análisis y reporte	No aparece	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte	0,730	
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N_NO3)	mg/L	Análisis y reporte	0,576	
Nitritos (N-NO2)	mg/L	Análisis y reporte	0,244	
Nitrógeno amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y reporte	3,88	
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte	3,04	
Metales y Metaloides				
Cadmio (Cd)	mg/L	0,05	0,050	SI
Cromo (Cr)	mg/L	0,5	0,100	SI
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	0,002	SI
Plata (Ag)	mg/L	Análisis y reporte	0,050	
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	0,500	NO
Otros Parámetros para análisis y reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y reporte	76,0	
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y reporte	119,0	
Dureza Cálcica	mg/L CaCO3	Análisis y reporte	62	
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y reporte	86,0	

4. RECOMENDACIONES

Respecto al trámite de Permiso de Vertimientos se recomienda:

Aprobar desde el aspecto técnico, el permiso de vertimientos para el Centro de lavado y lubricación SERVICAR S.A.S. con NIT 900425806-9 , representado legalmente por el señor Jairo Gómez Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.236.617 expedida en Pitalito, quien solicitó ante este despacho **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a alcantarillado municipal, para el proyecto Centro de lavado y lubricación SERVICAR S.A.S., ubicado en zona urbana, en la carrera 5 número 10-45 de Pitalito, teléfono 3367841.

Se debe realizar permanente mantenimiento a las cajillas tanto a la entrada como salida de la PTAR con el fin de que se pueda efectuar la respectiva caracterización del sistema de tratamiento dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en los Protocolos, indicados por la Normatividad Ambiental Colombiana Vigente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

En próximos análisis de laboratorio de los vertimientos, a realizarse en seis meses, a partir de la notificación de la resolución, y cada año, incluir todos los parámetros exigidos en la resolución 631 de 2015, Decreto 1076 de 2015 y se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a alcantarillado, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO5.

Se deben realizar las reformas estructurales de la PTAR, para que los parámetros analizados Bario, Cadmio, Cobalto, Niquel, plomo, vanadio y los compuestos de fósforo Ortofosfatos (P-PO4 3-), cumplan con la normatividad o suspenda la actividad hasta que soporte el cumplimiento de los parámetros establecidos.

PARÁGRAFO. La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo período de tiempo que dure la misma y en el mismo punto de la caracterización.

La CAM, acorde con lo establecido en el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.17, Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la Información pertinente.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar Permiso de Vertimientos. En consecuencia, la Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Centro de lavado y lubricación SERVICAR S.A.S. con NIT 900425806-9, representado legalmente por el señor Jairo Gómez Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.236.617 expedida en Pitalito, quien solicitó ante este despacho **PERMISO DE**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

VERTIMIENTOS a alcantarillado municipal, para el proyecto Centro de lavado y lubricación SERVCAR S.AS., ubicado en zona urbana, en la carrera 5 número 10-45 de Pitalito, teléfono 8367841, Coordenadas planas X: 781127 Y: 697042 a 1.276 m.s.n.m. Pitalito, en un volumen de 0,18 lps, El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años para verter un caudal de 0,18 lps, luego de ser tratados en el sistema de tratamiento especificado anteriormente, al alcantarillado público municipal de Pitalito Huila, afluente río Guarapas, afluente río Magdalena, parte alta.

ARTICULO TERCERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015 deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 del decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO QUINTO: De igual manera se le confiere los derechos y condiciones para solicitar modificaciones total o parcial del mismo, cuando este haya variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgar este permiso.

ARTICULO SEXTO: Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 de 2015. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la operación del sistema.

ARTÍCULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario del presente permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de doce (12) meses, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En próximos análisis de laboratorio de los vertimientos, a realizarse en seis meses, a partir de la notificación de la resolución, y cada año, incluir todos los parámetros exigidos en la resolución 631 de 2015, Decreto 1076 de 2015 y se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a alcantarillado, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO5.

PARAGRAFO 1. Se deben realizar las reformas estructurales de la PTAR, para que los parámetros analizados Bario, Cadmio, Cobalto, Niquel, plomo, vanadio y los compuestos de fósforo Ortofosfatos (P-PO4 3-), cumplan con la normatividad o suspenda la actividad hasta que soporte el cumplimiento de los parámetros establecidos.

PARÁGRAFO 2 La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo período de tiempo que dure la misma y en el mismo punto de la caracterización.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La CAM, acorde con lo establecido en el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.17, sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

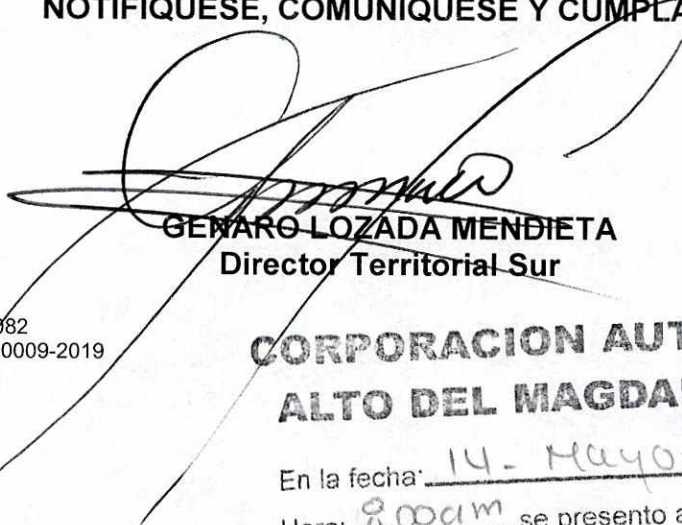
ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al Centro de lavado y lubricación SERVICAR S.A.S. con NIT 900425806-9, representado legalmente por el señor Jairo Gómez Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.236.617 expedida en Pitalito, con dirección en la carrera 5 No. 10-45 de Pitalito Huila,, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito Huila.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDEIETA
Director Territorial Sur

RAD: 20183400215082
Exp. No. DTS- PV/ 00009-2019
Proyectó: WMT
Revisó: Alerva

**CORPORACION AUTONOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 14- Mayo- 2019
Hora: 8.00am se presento ante esta corporación
El Señor Jairo Gómez Sánchez
identificado con la C C No 12.236 617
con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: Resolución N° 903
09-04-2019
Notificado: x Jairo Gómez
Notificador: Amelia Narango

